



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Gas Jeans S.A.S.
DEMANDADO	Mercadeo y Moda S.A.S., y Daniel Ricardo Uribe Calle
RADICADO	050013103009- 2020-00169 -00
ASUNTO	Fija fecha audiencia / Decreta pruebas

1. FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda y, que se dio traslado de las excepciones de mérito, se procede a fijar fecha con el fin de evacuar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para que tenga lugar, el día **18 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.,** sin perjuicio de continúe el **19 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., de ser necesario.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que, para esa época se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo y varíen las condiciones de prevalencia de virtualidad dispuesta por el C. Superior de la Judicatura.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia de ser el caso.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Ahora, debido que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes en los archivos digitales 03.1 a 03.4, y, folios 6 a 8 del archivo digital Nro. 19, toda vez que no fueron protestados, ni tachados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso (folio 5 del archivo digital Nro. 19).

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 27 a 71 del archivo digital Nro. 17, toda vez que no fueron protestados, ni tachados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la demandante el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso (folio 25 del archivo digital Nro. 17).

Testimonios. Se cita a las siguientes personas (folio 25 del archivo digital Nro. 17), para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

- LUISA FERNANDA CALDERÓN ESPAÑA
- DANIEL ARBELÁEZ RODRÍGUEZ

Se advierte que, contrario a lo expuesto por la parte demandante, la petición de la prueba cumple con los requisitos de los artículos 212 y 213 del C.G.P.

Dictamen pericial: De conformidad con lo dispuesto en el canon 227 del C.G.P., se concede a la parte demandada, el término de 20 días a partir de la notificación de la presente providencia por estados, para que arrime la experticia anunciada, cuyo costo estará a su cargo.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ